



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 4 (CUATRO)
AL CONTRATO
U200006

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 4 (CUATRO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200006 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO LORENZANA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ASTRAZENECA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ENRIQUE RIVAS ROSAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de febrero de 2020, “LAS PARTES” suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E4-2019, con una vigencia a partir del día natural de la fecha de formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2020.

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- del contrato primigenio, “LAS PARTES” acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, “LAS PARTES” convinieron las características, alcances y especificaciones de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 24 de diciembre de 2020, “LAS PARTES” suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 010 000 0446 00 00 modificando la cantidad mínima en \$22,314,941.78 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) es de 0% y la cantidad máxima en \$55,787,075.03 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) es de 0%.

V.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, “LAS PARTES” suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

VI.- Con fecha 31 de marzo de 2021, “LAS PARTES” suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1 de 4

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200006</p>
--	---	---

DECLARACIONES

I.- “EL INSTITUTO” declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- El C. Fernando Lorenzana Rojas, en su carácter de Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en su calidad de Apoderado Legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 77,897 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-24062021-194125, de fecha 24 de junio de 2021, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.2.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000124779-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en Ámbito Central, de fecha 06 de mayo de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 095384611810/202100**3975** de fecha 11 de junio de 2021, la Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de “**EL INSTITUTO**”, solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.4.- Por oficio número 095384611800/202100**4380** de fecha 25 de junio de 2021, recibido el 29 de mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de “**EL INSTITUTO**”, así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/**6098**/2021 de fecha 30 de junio de 2021, recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 2 de 4

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 4 (CUATRO)
AL CONTRATO
U200006**

I.6.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo y vigencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 31 de diciembre de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a **"EL INSTITUTO"** los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

III.- **"LAS PARTES"** declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural de la fecha de formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3 de 4

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO Nº 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200006</p>
--	---	--

este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **30 de junio de 2021**, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y el restante en poder de **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PROVEEDOR”
ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.

Firma el presente convenio modificatorio, el C. Francisco Javier Puebla Flores, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 103147 de fecha 31 de mayo de 2021, otorgada ante la Fe del Lc. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 de la Ciudad de México, misma que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento, así como su identificación oficial.

C. FERNANDO LORENZANA ROJAS
 Apoderado Legal

C. JOSÉ ENRIQUE RIVAS ROSAS
 Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. MARIANO ARTURO FAVELA MENA
 Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/HRJ/JMHN/MTHC



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 4 (CUATRO)
AL CONTRATO
U200006**

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 20 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 TCFD/6098/2021

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021

Lic. Humberto Rincón Juárez

Titular de la División de Contratos

Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envió los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División

Mtra. Araceli Sánchez Vega

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

Ing. Mariano Arturo Favela Mena.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ASV/ADGM/B/M

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx

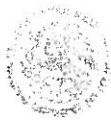
Página 1 de 3

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y CONTRATOS

30 JUN 2021 ★

RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

RECIBIDO JUN 30 '21
ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



“ANEXO A”

CONSEC.	No. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
1	095384611800/2021004445	U200409	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
2	095384611800/2021004448	U200041	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
3	095384611800/2021004404	U200347	IMPORTADORA Y MANUFACTURERA BRULUART, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200350		
4	095384611800/2021004454	U200213	PZIFER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200516		
5	095384611800/2021004453	U200051	OFFENBACH MEXICANA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
6	095384611800/2021004463	U200784	VANTAGE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
7	095384611800/2021004460	U200068	SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
8	095384611800/2021004417	U200139	NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U210047		
9	095384611800/2021004379	U200121	ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200671		
10	095384611800/2021004413	U200604	LUNDBECK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
11	095384611800/2021004405	U200232	IMPULSORA DE MATERIAL HOSPITALARIO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
12	095384611800/2021004402	U200582	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
13	095384611800/2021004408	U200648	LABORATORIOS ALFASIGMA MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
14	095384611800/2021004403	U200177	LABORATORIOS RUSSEK, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
15	095384611800/2021004401	U210042	GRUPO FARMACEUTICO TOTALFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
16	095384611800/2021004430	U200782	TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
17	095384611800/2021004407	U210035	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
18	095384611800/2021004416	U200351	MERCK SHARP & DOHME COMERC, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200512		
		U200640		
19	095384611800/2021004427	U200065	SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
20	095384611800/2021004433	U200500	ASOFARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
21	095384611800/2021004456	U200448	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U210048		
22	095384611800/2021004437	U200629	BIORESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
23	095384611800/2021004391	U200780	DARIER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
24	095384611800/2021004388	U200011	BUFFINGTON'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
25	095384611800/2021004382	U200551	BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA



CONSEC.	No. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
26	095384611800/2021004398	U200173	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
27	095384611800/2021004422	U200517	PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
28	095384611800/2021004383	U200219	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
29	095384611800/2021004390	U200317	COMERCIALIZADORA DICLINISA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
30	095384611800/2021004377	U200426	3M MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
31	095384611800/2021004418	U200562	NUCITEC, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
32	095384611800/2021004644	U210086	SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
33	095384611800/2021004462	U200569	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200303	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
34	095384611800/2021004393	U200032	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200442		
35	095384611800/2021004380	U200006	ASTRAZENECA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
36	095384611800/2021004429	U200182	TECNOFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200416		
		U200793		
37	095384611800/2021004400	U200103	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200290		
		U200397		
		U200411		
		U200482		
		U200596		
		U200601		
		U200619		
		U200694		
		U200781		
U210045				
U210064				
38	095384611800/2021004381	U200082	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200218		
39	095384611800/2021004389	U200533	CEIGENE LOGISTICS S.A.R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA
40	095384611800/2021004411	U200511	LEMERY, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
41	095384611800/2021004431	U210038	VITASANITAS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
42	095384611800/2021004452	U200143	OCTAPHARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200445		
43	095384611800/2021004387	U200405	BRULUAGSA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
44	095384611800/2021004376	U200030	LABORATORIOS CORNE, S.A. DE C..	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200381		
45	095384611800/2021004394	U200186	DL MEDICA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
46	095384611800/2021004406	U200691	INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
47	095384611800/2021004396	U200418	LABORATORIOS JAYOR, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200719		
48	095384611800/2021004384	U200183	BIOSKINCO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200727		
49	095384611800/2021004386	U200438	BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
50	095384611800/2021004419	U200352	PZIFER, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200446		
51	095384611800/2021004410	U200042	LABORATORIOS ZEYCO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto
Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021004380



Ciudad de México, a 25 de junio de 2021

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
Presente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, me dirijo a Usted, con relación al contrato **U200006**, adjudicado a **ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.**, cuya vigencia fue establecida al 30 de junio de 2021.

Al respecto y con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento en su párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de generar acciones que permitan dotar de suficiencia de inventarios a los almacenes y farmacias del ámbito nacional a través del contrato de referencia, que permita dar cumplimiento a la obligación constitucional e institucional de surtimiento de recetas hasta la recepción y distribución de bienes con motivo de las compras consolidadas 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al **31 de diciembre de 2021**, considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor
- Escrito de conformidad del proveedor
- Solicitud de modificación justificada, integrada en el presente
- Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

Se integran como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atiendan las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el caso que nos ocupa.






Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente


Ing. Mariano Arturo Favela Mena
Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Elaboró y Revisó:


Lic. Ana Laura Montes de Oca Choroño
Titular de la División de Planeación de
Bienes Terapéuticos

Supervisó:


Lic. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos
Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación.

Con copia para:

- Lic. Humberto Pedrero Moreno. - Titular de la Dirección de Administración. *
- C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. - Titular de la Unidad de Administración. *
- Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen. - Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios. *
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. *
- Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. *
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos.

Se envían copias a través de SICGC

ALMC/OPHV/jcb/eci/mdm



Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAYF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



*"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, **siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos** y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, **siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos**, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto máximo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos **de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal**, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, **siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades**, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.



En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, **tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.**

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, **siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.**

Sin embargo, **si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).**

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "*donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna*", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, **a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.**



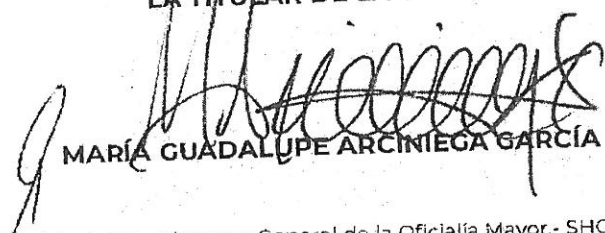
No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, **solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente**, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD


MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP
Turno: UNCP-0094-21
Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/089/2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende **la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos**, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus **contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.



Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o **si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato**. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades **amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados**, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presenten para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

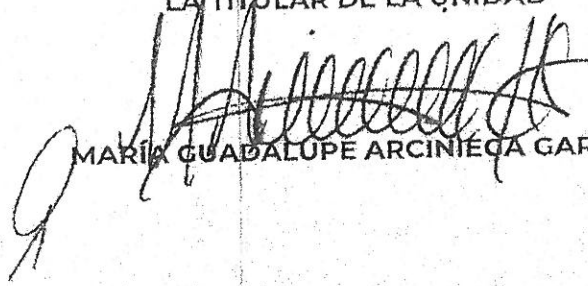
No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los



antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD



MARÍA GUADALUPE ARCINIÉCA GARCÍA

GCAM/MGPR/AFP
Turno: T-0122
15.1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Of N° 095384611810/2021003975

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021

C. JOSE ENRIQUE RIVAS ROSAS y/o
Representante Legal de la Empresa
ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.
Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al contrato **U200006**, vigente con su representada al próximo 30 de junio 2021.

Al respecto y con el fin de generar acciones que permitan dotar de suficiencia de inventarios a los almacenes y farmacias del ámbito nacional a través del contrato de referencia, que permita dar cumplimiento a la obligación institucional de surtimiento de recetas, hasta la recepción y distribución de bienes con motivo de las compras consolidadas 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar la vigencia y plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del **30 de junio de 2021 al 31 de diciembre del 2021**, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

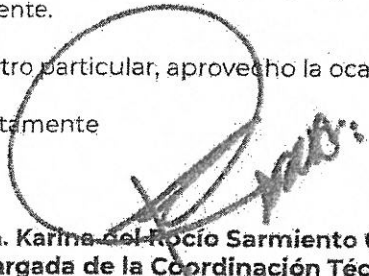
En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado en un término de **2 días hábiles** contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, la respuesta que se sirva remitir deberá elaborarse en hoja membretada de su representada, con firma del representante legal y escanearse a los correos en los que se notifica en el plazo máximo otorgado; resaltando que de no recibir respuesta expresa se entenderá otorgada en sentido negativo.

La anuencia que se solicita deberá acotarse a la aceptación o negativa y no podrá establecerse ninguna condición en su aceptación, ya que ésta permitirá continuar con el ejercicio de la(s) clave(s) que ampara el contrato de referencia en las que existan obligaciones pendientes de cumplir.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su respuesta en sentido positivo, no implica la suscripción de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las circunstancias que generan la presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos
Encargada de la Coordinación Técnica de Planeación.

ccp.
Ing. Mariano Arturo Favela Mena: Titular de la Coordinación de Control de Abasto.*
Mtro. Aunard Agustín de la Pochá Warte: Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.*
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Reinos: Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.*
Lic. Fernando Lorenzana Rojas: Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.*
Lic. Ana Laura Montes de Oca Chorsino: Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.*
Lic. Humberto Rincón Juárez: Titular de la División de Contratos.*

ALMC/OPH/vjct/est/mdm

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Se envían copias a través de SICCC.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
 COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO



FOLIO: 0000124779-2021

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central
 099001 Oficinas Centrales
 180000 CoordControlAbasto

Concepto: OFICIO NO. 2972 RECIBIDO EL 05/MAY/2021 PARA MEDICAMENTOS

Fecha Elaboración: 06/05/2021

Total Comprometido (en pesos): \$ 733,625,959.70
 Cuenta: 21053001 PND DE MEDICAMENTOS Unidad de Información: 098001 Centro de Costos: 150900
 Partida Presupuestaria SHCP: 25301 Medicinas y productos farmacéuticos

COMPRÓMITOS MENSUALES (en pesos)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	733,626.0
RESPONSABLE (en pesos)												
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	264,012.3

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Lic. Jessica Miranda Vega

[Signature]
 Titular Div de Ctr y Seguimiento al Ppto de Oper en Ámbito Central

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

ANEXOS
 DIVISIÓN DE CONTRATOS
 Clave: 6170-009-001

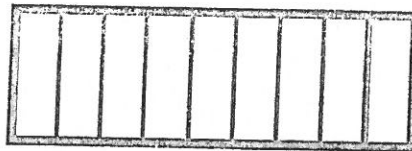
Se firma por ausencia de conformidad con el Memorándum Interno 096001683010/6BA3-0263 del 11 de mayo de 2021 donde la Titular de la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación en el Ámbito Central me autoriza firmé los oficios de mi competencia del día 11 al 12 de mayo del año en curso.

Atentamente

[Signature]
 L.C. Carlos Osvaldo Mata Bernal
 Jefe de Área de Control Presupuestal de Áreas Normativas



SIN TEXTO



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

FTA/GGA/**grg/glr

SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN QUE CONTIENE:-----

EL PODER GENERAL Y ESPECIAL, que otorga "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor RUSSELL BENJAMÍN PARRY, en favor del señor FRANCISCO JAVIER PUEBLA FLORES. -----

ESCRITURA

103,147

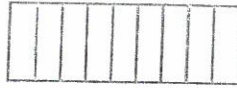
LIBRO

2,867

FECHA

31/05/2021

SIN TEXTO



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

1
21/GGA/254
103,147

-----INSTRUMENTO CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE,-----

-----LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE,-----

-----En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-----

-----LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario doscientos veintiuno de esta Ciudad, hago constar EL PODER GENERAL Y ESPECIAL, que otorga "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor RUSSELL BENJAMÍN PARRY, en favor del señor FRANCISCO JAVIER PUEBLA FLORES, al tenor de las siguientes:-----

N

-----CLÁUSULAS-----

-----PRIMERA.- "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor RUSSELL BENJAMÍN PARRY, otorga un PODER GENERAL Y ESPECIAL, en favor del señor FRANCISCO JAVIER PUEBLA FLORES, para que lo ejercite con las siguientes facultades:-----

-----a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, para que lo ejerza de forma individual o mancomunadamente con cualquier otro apoderado con las mismas facultades, en las actividades propias de la empresa; de manera enunciativa pero no limitativa, ante toda clase de autoridades administrativas, instituciones y dependencias descentralizadas.-----

-----SEGUNDA.- PODER ESPECIAL para que el apoderado designado ejercite, el poder a que alude el inciso a) anterior, única y exclusivamente para la representación de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad, señalar domicilios convencionales; en lo general llevar a cabo todos los actos y medidas que sean necesarios, trámite o gestión ante autoridades competentes; así como para recibir notificaciones, presentar documentos así como sus aclaraciones relacionadas con los procesos administrativos de licitaciones de manera enunciativa más no limitativa en bases, juntas de aclaraciones y demás fases relacionadas; así como también el comparecer a efecto de dar cumplimiento a todos los requisitos de la poderdante, en especial el entregar toda clase de documentos con objeto de celebrar contratos con las licitantes o bien con las autoridades descritas en las bases de la licitación que se trate.-----

-----TERCERA.- El apoderado designado ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

-----CUARTA.- La vigencia del presente poder queda sujeta a la relación laboral entre "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y el apoderado.-----

-----PERSONALIDAD-----



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

-----ÚNICA.- El compareciente, justifica su personalidad y la legal existencia de "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

-----AVISO DE PRIVACIDAD-----

-----Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que sus datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

-----INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

-----DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----" ...ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...".-----

-----GENERALES-----

-----El compareciente por sus generales manifestó ser: de nacionalidad [REDACTED] originario de [REDACTED], lugar donde nació el día [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Colonia [REDACTED] Ciudad de [REDACTED] se identifica con [REDACTED]

número [REDACTED] expedido por el Gobierno del [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] e [REDACTED] y me acredita su legal estancia en el país como residente permanente con su forma migratoria número [REDACTED]

[REDACTED] expedida por la Secretaría de [REDACTED]

[REDACTED] y con correo electrónico [REDACTED]

-----CERTIFICACIONES-----

-----YO EL NOTARIO, CERTIFICO:-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

3
21/GGA/254
103,147

-----I.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante el compareciente.-----

-----II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.-----

-----III.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos.-----

-----IV.- Respecto del compareciente:-----

-----a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad.-----

-----b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario.-----

-----c).- Que hago constar su identidad con el documento que menciono en el capítulo de generales y que agregué en copia fotostática al presente instrumento con la letra "B".-----

-----d).- Que lo enteré de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, así como del artículo dieciséis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, lo leí en voz alta, manifesté su comprensión plena y conforme lo firma el día de su fecha, y acto continuo lo autorizo definitivamente. Doy fe.-----

-----RUSSELL BENJAMÍN PARRY.- RÚBRICA.-----

-----FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RÚBRICA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, QUE EXPIDO EN TRES PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER PUEBLA FLORES.- COMO APODERADO.- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

FTA/GGA/**grg/glrc

[Handwritten signature]



N



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "A" DEL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

Licenciado FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Titular de la Notaría número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, CERTIFICO: que el señor RUSSELL BENJAMÍN PARRY, me acredita su personalidad y la legal existencia de "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue:

- I.- Con el testimonio del instrumento número cuarenta y cuatro mil cuarenta y cinco, de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgado ante el licenciado Graciano Contreras, titular de la notaría número cincuenta y cuatro de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número sesenta y cinco, a fojas trescientas veinticuatro, libro tercero, volumen cuatrocientos cincuenta y dos, sección de comercio, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada "ASTRA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS, con cláusula de admisión de extranjeros, domicilio en la Ciudad de México, duración de cincuenta años, capital de [REDACTED] y teniendo como objeto principal la fabricación, compra venta, importación y exportación de productos farmacéuticos, químicos y medicinales, así como preparaciones de tocador y de belleza, en su más amplia línea.
- II.- Con el testimonio del instrumento número cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno, de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado ante el licenciado Francisco Villalón Igartua, titular de la notaría número treinta de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número ciento sesenta y tres, a fojas doscientas doce, volumen seiscientos sesenta y dos, libro tercero sección de comercio, y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida doscientos treinta, volumen vigésimo octavo, libro primero, sección tercera, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASTRA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS, de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de ampliar el objeto social, cambiar la denominación de la sociedad por la de Astra Chemicals, Sociedad Anónima y cambiar el domicilio de la sociedad al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con cláusula de admisión de extranjeros, reformándose el efecto los artículos primero y cuarto de los estatutos sociales y de la que transcribo en lo conducente lo que sigue: "...E S T A T U T O S... ..DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- Artículo Primero.- La sociedad se denominará "Astra Chemicals", denominación que al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A."... ..Artículo Cuarto.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México..."
- III.- Con el testimonio del instrumento número diez mil ochocientos sesenta y tres, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Antonio Castro Orvañanos, titular de la notaría número catorce de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la partida doscientos setenta y cuatro, volumen cuarenta, libro primero de Comercio, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASTRA CHEMICALS", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: a) Cambio de denominación de la sociedad para quedar como "ASTRA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; b) Adopción de la modalidad de Capital Variable; c) Modificación del valor nominal de las acciones.
- IV.- Con el testimonio del instrumento número once mil setecientos ochenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el licenciado Antonio Castro Orvañanos, titular de la notaría número catorce de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, bajo la partida quinientos cuarenta y nueve, volumen cuarenta y cinco, libro primero de Comercio, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASTRA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad para quedar como "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- V.- Con el testimonio siete mil cuatrocientos treinta, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, notario doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número trece mil noventa y ocho asterisco siete, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se hizo constar entre otros actos, la Modificación total de los estatutos de la sociedad.
- VI.- Con el testimonio del instrumento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, otorgado ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de México, en el folio mercantil número "N-2019016456" (N, dos, cero, uno, nueve, cero, uno, seis, cuatro, cinco, seis), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciocho, de "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se hizo constar la modificación total de los estatutos de la Sociedad, entre ellas la de cambiar el domicilio social de la Sociedad a la Ciudad de México; de dicho instrumento copio lo siguiente: "...EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO siendo las 10:00 del 30 de Diciembre del 2018... ..ORDEN DEL DIA... ..III. Modificación total de los estatutos de la Sociedad;... ..TERCER PUNTO. Modificación total de los estatutos de la Sociedad. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Presidenta de la Asamblea sometió a consideración de los Accionistas, la necesidad de reemplazar la totalidad de los Estatutos Sociales con

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

el propósito de dar mayor flexibilidad en el manejo corporativo de la sociedad. Acto seguido, la Presidenta circuló entre los accionistas el proyecto de estatutos que propone para su aprobación. Tras amplias deliberaciones al respecto, los señores Accionistas por unanimidad de votos resolvieron: SEXTA. La asamblea por unanimidad de votos resolvió modificar íntegramente los Estatutos Sociales para quedar redactados en la siguiente forma: "...ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina AstraZeneca. Esta denominación irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus iniciales S.A. de C.V. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, así como para señalar domicilios convencionales. ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de indefinida a partir de la fecha de esta asamblea de accionistas....ARTICULO QUINTO.- Los socios adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a: I.- Considerarse como nacionales respecto de: A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. II.- No invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable, siendo el mínimo fijo de [REDACTED] y un capital variable ilimitado. ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social estará representado por [REDACTED] acciones, ordinarias nominativas de una sola serie, con valor nominal de [REDACTED] cada una. El capital variable estará representado por acciones, nominativas con valor nominal de [REDACTED].- La sociedad mantendrá un libro de registro de acciones en el cual se inscribirán todas las operaciones realizadas sobre las acciones de la sociedad dentro de los 30 días siguientes a realizada la operación, indicando el nombre del suscriptor o propietario anterior y el nombre del cesionario o adquirente. La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como propietario de las acciones a quien se encuentre registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones. ARTICULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. Dicho acuerdo se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: I.- Serán extraordinarias u ordinarias. Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. II.- Se celebrarán en el domicilio social. III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios. IV.- La convocatoria se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. ARTICULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once,

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: CAPITAL SOCIAL, VALOR DE LAS ACCIONES, NUMERO DE ACCIONES POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

**SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL
COMO: MONTO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN POR
CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA
PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
D.O.F. 09-mayo-2016**

3

seiscientos noventa y dos fracción tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B).- Para transigir. C).- Para comprometer en árbitros. D).- Para absolver y articular posiciones. E).- Para recusar. F).- Para hacer cesión de bienes. G).- Para recibir pagos. H).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. I).- Para hacer posturas y pujas en remate. J).- Ejecutar de forma separada toda clase de actos de disposición o de dominio con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles, hasta por un monto de [REDACTED] o su equivalente en moneda nacional. En montos mayores a [REDACTED] o su equivalente en moneda nacional, las facultades serán en forma mancomunada con otro integrante del Consejo de administración. II.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos Fracción tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la referida Ley Federal del Trabajo. III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. VII.- Facultad para otorgar, sustituir, delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta...".

VII.- Con el testimonio del instrumento noventa y tres seis, de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, otorgado ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número "N-2019016456" (N, dos, cero, uno, nueve, cero, uno, seis, cuatro, cinco, seis), se hizo constar un Poder General que otorgó "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por la señora Luz Guillermina Esparza Lizárraga, en favor del señor Russell Benjamín Parry, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, actos de administración, actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad, para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.

VIII.- Con el testimonio del instrumento noventa y siete mil ciento uno, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, otorgado ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número "N-2019016456" (N, dos, cero, uno, nueve, cero, uno, seis, cuatro, cinco, seis), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, de "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se hizo constar la modificación de estatutos, así como el nombramiento de nuevo Consejo de Administración, de dicho instrumento copio lo siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ASTRAZENECA", S.A. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019. En la Ciudad de México en el domicilio social de "ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.", siendo las 8:00 horas del día 16 de diciembre de 2019, se reunieron los accionistas de ASTRAZENECA, S.A. DE C.V... ..ORDEN DEL DÍA... ..B) Correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de accionistas: 3. Discusión y, en su caso la modificación de los estatutos de la Sociedad. 4. Discusión, modificación de los poderes del Consejo de Administración, así como la ratificación, renuncia, remoción y/o designación según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración... ..PUNTO TERCERO.- La Presidenta, informó a los Accionistas sobre la necesidad de modificar el objeto social. En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, la Presidenta de las Asambleas sometió a consideración de los Accionistas, la necesidad de reemplazar el artículo CUARTO de los Estatutos Sociales, acto seguido, la Presidenta circuló entre los señores accionistas el proyecto de reforma que propone para su aprobación. En relación con la propuesta de parte de la Presidenta de las Asambleas, los accionistas realizaron una valoración sobre la consideración, por lo que una vez llegado a un acuerdo se determina la siguiente: **Resolución 11. Se determina modificar el objeto social para quedar de la siguiente manera: IV OBJETO** La sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, compra, venta, distribución, suministro, importación, exportación, comercialización, consignación, exportación y cualquier otro tipo de enajenación de toda clase de medicamentos, sustancias activas, insumos médicos, reactivos, material de curación, artículos de curación, preparaciones de tocador y de belleza, de uso doméstico, aparatos, instrumentos o dispositivos médicos, materiales de empaques tanto primario como secundario, y cualquier otros bienes muebles de uso médico bien sea por cuenta propia o de tercero bien sea en el mercado interno de Estados Unidos Mexicanos o bien para exportación; b) La prestación de toda clase de servicios técnicos y profesionales, así como de consultoría y asesoría, capacitación, reparación, soporte técnico, todos ellos relacionados con la industria farmacéutica, servicios financieros y/o tecnologías de la información y de las comunicaciones; c) Prestar servicios de análisis clínico, liberación de producto, por cuenta propia o ajena, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable; d) Prestar todo tipo de servicios, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de administración, asesoría y consultoría, así como servicios de asistencia en toda clase de asuntos relacionados con el objeto social, a cualquier tercero, incluyendo a las sociedades o asociaciones que sea accionista o socio, por cuenta propia o ajena, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable; e) Obtener la propiedad, patentes y certificados de invención, títulos de marca, nombres y avisos comerciales y en general adquirir, poseer, licenciar o ser licenciatario de toda clase de derechos de propiedad industrial, así como obtener derechos de autor y la explotación de sus derechos patrimoniales, licenciarlos, autorizaciones de uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad intelectual; f) Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación; g) Actuar como agente, representante, distribuidor, comisionista, mandatario o mediador de comerciantes o no, ya sean personas físicas o morales, en los Estados Unidos Mexicanos o bien en el extranjero. h) Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participación accionaria; i) Participar por cuenta propia, a través de terceros o distribuidores en toda clase de licitaciones, bien sean nacionales o internacionales que tengan que ver con el desarrollo de las actividades comerciales del objeto social de la Sociedad; j) Celebrar y llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros; k) Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; l) En general, realizar y celebrar todos los actos de comercio, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores; m) Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias dentro de los Estados Unidos Mexicanos. n) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. o) Si para la realización de alguna actividad prevista por su objeto social, se requiera previamente algún permiso, licencia, concesión u autorización ante las autoridades

competentes; la Sociedad podrá realizar todas las actividades que sean necesarias dentro del marco legal para cumplir con las regulaciones municipales, estatales o Federales dentro los Estados Unidos Mexicanos. PUNTO CUARTO.- La Presidenta, informó a los Accionistas sobre iniciar la discusión, modificación de los poderes del Consejo de Administración, así como la ratificación, renuncia, remoción y/o designación según sea el caso, de los miembros del Consejo de Administración. En desahogo del cuarto punto de la Orden del Día, la Presidenta de las Asambleas sometió a consideración de los Accionistas, la necesidad de reemplazar el artículo DÉCIMO SÉPTIMO de los estatutos sociales, referente a las facultades del Consejo de Administración con el propósito de dar mayor flexibilidad en el manejo corporativo de la sociedad. A continuación, la Presidenta circuló entre los señores accionistas el proyecto de reforma que propone para su aprobación...

...Resolución 12. Se determina modificar el artículo décimo séptimo para quedar de la siguiente manera: XVII FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción tercera, seiscientos trece, seiscientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B) Para transigir. C) Para comprometer en árbitros. D) Para absolver y articular posiciones. E) Para recusar. F) Para hacer cesión de bienes. G) Para recibir pagos. H) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. I) Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos Fracción tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la referida Ley Federal del Trabajo. III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Ejecutar de forma separada toda clase de actos de disposición o de dominio con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles, hasta por un monto de [REDACTED] o su equivalente en moneda nacional. En montos mayores a [REDACTED] o su equivalente en moneda nacional, las facultades serán en forma mancomunada con otro integrante del Consejo de administración. V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. VII.- Facultad para otorgar, sustituir, delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. Resolución 13. Se determina con el voto unánime de los Accionistas ratificar como presidenta del Consejo de Administración a [REDACTED]... se designa como nuevo Vicepresidente a [REDACTED] quien en este acto

manifestó la aceptación del cargo, protestando el fiel y cumplido desempeño del mismo. Aunado a lo anterior, se ratifican los poderes otorgados a Russell Benjamín Parry mediante la Escritura Pública número 93,006... con el voto unánime de los Accionistas nombrar como Secretario del Consejo de Administración a [REDACTED]... Se Ratifican los poderes otorgados a [REDACTED] mediante la Escritura Pública número 91,992...".

Y para acreditar la legal existencia de "ASTRAZENECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la personalidad del señor RUSSELL BENJAMÍN PARRY, en su carácter de APODERADO Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SELLADA, FIRMADA POR MÍ Y COTEJADA.- DOY FE.



SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE DE PERSONA FÍSICA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016





**SE CANCELAN DATOS
PERSONALES DE PERSONA(S)
FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S)
TALES COMO: DATOS DE
PASAPORTE POR CONSIDERARSE
INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN
PUEDE AFECTAR A LA ESFERA
PRIVADA DE LA MISMA DE
CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS
113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

SIN TEXTO

SIN TEXTO

[Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]
 Nombre / Name: [Redacted]
 Nacionalidad / Nationality: [Redacted]
 [Redacted] Fecha de nacimiento / Date of Birth: [Redacted]
 [Redacted]
 Fecha de expedición / Date of expiration: [Redacted]
 [Redacted]

[Redacted] Oficina de Representación en Ciudad de México [Redacted]
 Impreso en: [Redacted]
 No. [Redacted]
 Este documento acredita situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples.
 Firma de la Autoridad [Redacted]
 Firma del Titular [Redacted]
 [Redacted]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: DATOS DE CREDENCIAL DE SITUACION MIGRATORIA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

**ANEXOS
 DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



SE CANCELAN DATOS
PERSONALES DE PERSONA(S)
FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S)
TALES COMO: DATOS DE
CREDECIAL INE POR
CONSIDERARSE INFORMACIÓN
CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR
A LA ESFERA PRIVADA DE LA
MISMA DE CONFORMIDAD CON
LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y
118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F.
09-mayo-2016

MEXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDECIAL PARA VOTAR

NOBRE [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]
CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]
CURP [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]
SECCIÓN [REDACTED]
YUBENCA [REDACTED]

SEXO [REDACTED]

AÑO DE REGISTRO [REDACTED]

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO